



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00047 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado: **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS CONI S.A.S Y CLAUDINA SABATER VIDAL**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada el 15 de febrero desde el correo: notificaciones@carrilloyasociados.com.co y previa las formalidades del reparto fue asignada este despacho el día 20 de febrero del presente año. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 8 de marzo de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.225.890 portador de la tarjeta profesional N° 101.835 del Consejo Superior de la Judicatura., con correo electrónico: notificaciones@carrilloyasociados.com.co, quien actúa como apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. 860.002.964-4, con domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección calle 36 N° 7 - 47 mediante poder conferido por la doctora María Del Pilar Guerrero López, identificada con cédula de ciudadanía N°52.905.989, quien a su vez recibe poder conferido por el representante legal de la demandante, el señor Cesar Euclides Castellanos Pabón, identificado con la cédula de ciudadanía N°88155591; presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra la sociedad **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS CONI LTDA** hoy **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS CONI S.A.S.** identificada con Nit.890.108.464-9, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: gerencia@coni.com.co, representada legalmente por Claudina Sabater Vidal, y contra **CLAUDINA SABATER VIDAL** identificada con cédula de extranjería N°66620, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y con dirección electrónica gerencia@coni.com.co, a título personal.

Como título ejecutivo aporta el apoderado de la parte demandante, ejemplar en formato PDF del pagaré N° 8901084649 debidamente diligenciado, F, con su correspondiente carta de instrucciones, y contentivo de las obligaciones 655997774, 856896672, 754437871 y TC 3131, en virtud del cual solicita se libre mandamiento de pago de la siguiente manera:

- La suma de *trescientos treinta y nueve millones setenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos* M.L (\$339.078.425) por concepto de capital contenido en el pagaré, mas la suma de *treinta millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos* M.L (\$30.428.848) por concepto de intereses corrientes consignados en el pagaré, y los intereses moratorios causados desde el 2 de febrero de 2024, hasta la presentación de la demanda, y los que se continúen causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Se trata de un proceso ejecutivo, que requiere para el ejercicio de su derecho consignado en el título valor, la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del código de Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado señala bajo gravedad de juramento que el pagaré antes mencionado se encuentran en poder del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y serán mantenidos bajo custodia para los fines del proceso y por el tiempo que dure su trámite.

¹ Art. 78 num. 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga

A su vez, se logra constatar en el título valor, que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Barranquilla, aspecto este que determina la competencia por el factor territorial en los jueces del circuito de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 numeral 3° del Código General del Proceso.

El análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, contra **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS CONI S.A.S**, identificada con Nit.890.108.464-9 y **CLAUDINA SABATER VIDAL** identificada con cédula de extranjería N°66620, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificada con Nit.860.002.964-4, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS CONI S.A.S**, identificada con Nit.890.108.464-9 y **CLAUDINA SABATER VIDAL** identificada con cédula de extranjería N°66620, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificada con Nit.860.002.964-4 las siguientes sumas de dinero:

- La suma de *trescientos treinta y nueve millones setenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos* M.L (\$339.078.425) por concepto de capital contenido en el pagaré, más la suma de *treinta millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos* M.L (\$30.428.848) por concepto de intereses corrientes consignados en el pagaré, y los intereses moratorios causados desde el 2 de febrero de 2024, hasta la presentación de la demanda, y los que se continúen causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o2 de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 *Ibidem* del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia del título valor presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.225.890 portador de la tarjeta profesional N°101.835 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°4230850 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: notificaciones@carrilloysociados.com.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab3459a8a827440671e13df43856c3486b9ba4868733b876568c4e19b18b7a5**

Documento generado en 08/03/2024 02:08:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>